

# **Elementos para un Código Ético de los Profesionales de la Educación**

Mons. Dr. Isidro Puente Ochoa jr.

Viernes 14 de junio 2013.

## I. Principios Generales.

1. El docente deberá siempre guiarse por la ley natural, promulgada por la recta razón (DIM 46).
2. El docente ayudará a que el discente no sea esclavo de su orgullo ni de sus pasiones desordenadas, que jamás deberán ser justificadas como legítimas exigencias de una naturaleza que se pretende proclamar autónoma (DIM 47).
3. El docente no debe pretender extraer la perfección a que tiende la razón del discente de la mera naturaleza humana y realizarla con las solas fuerzas de ésta, sino buscarla en el último fin del hombre, que es la verdadera felicidad (GE pr; DIM 4).
4. El docente forme al hombre tal cual debe ser y portarse en esta vida para conseguir la verdadera felicidad, imprimiendo así en los discentes la primera, la más poderosa y duradera dirección de la vida (DIM 5).
5. El docente utilizará la justa libertad científica y didáctica rectamente entendida, con la gravísima obligación de justicia que le dice que él no tiene derecho educativo absoluto, sino participado (DIM 42).
6. Todo discente tiene estricto derecho a una enseñanza conforme a su fe, y el docente le causaría una grave injuria turbándola, abusando de la confianza que los discentes le otorgan y de su natural inexperiencia y desordenada inclinación a una libertad absoluta (DIM 43).
7. El docente debe evitar el naturalismo pedagógico que excluye o merma la formación sobrenatural en la instrucción de la juventud (DIM 45).
8. El docente no debe olvidar que el discente, como todo ser humano, tiene un desorden interno que no puede controlar con las solas fuerzas de la naturaleza humana, de manera que no debe fundar su pedagogía sobre una pretendida autonomía y libertad ilimitada del discente o en la supresión de toda autoridad del educador, atribuyendo al discente un primado exclusivo en la iniciativa y una actividad independiente de toda ley superior en la obra de su educación (DIM 45).
9. El docente debe fomentar la cooperación activa, cada vez más consciente, del alumno en su educación (DIM 45).
10. El docente debe apartar de la educación el despotismo y la violencia, cosas muy distintas de la justa corrección (DIM 45. 62).

## II. Docentes y Derecho natural.

11. El docente debe estar consciente de que la escuela, considerada en su origen histórico, es por su misma naturaleza una institución subsidiaria y complementaria de la familia y de la Iglesia, con las cuales debe armonizarse positivamente (DIM 61).
12. El docente de cualquier país debe ser consciente que por encima de las leyes positivas humanas existe la ley natural y que por ello la escuela neutra o laica que excluye la religión es contraria a los principios fundamentales de la educación; esta escuela, por otra parte, sólo puede ser neutra aparentemente, porque de hecho es o será contraria a la religión (GE 1).
13. El docente debe saber que todos los hombres, de cualquier raza, condición y edad, por su dignidad de personas, tienen el derecho inalienable a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo y que sea conforma a la cultura y a las tradiciones patrias (GE 1).
14. El docente debe ayudar a los discentes, teniendo en cuenta la psicología, pedagogía y didáctica, para que desarrolle armónicamente sus condiciones físicas, morales e intelectuales y

así adquiera responsabilidad para cultivar su vida ordenada y activamente y busque la verdadera libertad, superando los obstáculos con valor y constancia (GE 1).

15. El docente debe preparar a los discentes a que participen en la vida social, de modo que, bien instruidos con los medios necesarios y oportunos, participen activamente en la sociedad humana colaborando a conseguir el bien común (GE 1).

16. El docente estimule a los discentes a apreciar con recta conciencia los valores morales y religiosos y a aceptarlos con adhesión personal (GE 1).

17. El docente sea consciente de que el Estado puede y debe resolver el problema educativo con mayor prudencia y facilidad si deja libre y favorece y sostiene con subsidios públicos la iniciativa y la labor privada de las familias creyentes por medio de una justa y recta ayuda financiera a cada una de las escuelas escogidas por las familias (DIM 66).

18. El docente sea consciente de que la libertad religiosa de las familias creyentes de asegurar una educación correspondiente a la propia fe en escuelas propias, aunque no estén subvencionadas por la Hacienda pública, como lo exigiría la justicia distributiva, no puede ser prohibida ni coartada por las autoridades que tengan clara conciencia de los derechos de la familia y de las condiciones indispensables de la legítima libertad (DIM 67).

### III. Los Educadores.

19. El docente debe ser consciente de que la eficacia de la escuela depende más de los buenos maestros que de una sana legislación: para una escuela eficaz debe estar perfectamente preparado e instruido en sus respectivas disciplinas, y debe estar dotado de las cualidades intelectuales y morales exigidas por su trascendental oficio, con amor a los discentes y buscando con todo cuidado el verdadero bien de las familias y de la patria (DIM 8. 9. 74).

20. El docente debe hacer del discente un verdadero hombre de carácter por medio de la constancia en seguir los principios de la justicia, la tenacidad en la conducta justa que no puede existir en su total integridad si no es dando a Dios lo que a Dios se debe (DIM 82).

### IV. El Docente y la Familia.

21. El docente sea consciente de que él auxilia a los padres, quienes tienen la gravísima obligación de procurar la educación de sus hijos, tanto la religiosa y la moral como la física y la cívica, y de proveer también a su bienestar temporal (DIM 8. 29. 31; GE 3).

22. El docente sea consciente de que la familia tiene el derecho de educar a la prole; derecho irrenunciable y anterior a cualquier otro derecho del Estado y de la sociedad, inviolable por parte de toda potestad terrena (DIM 27).

23. El docente no debe estar de acuerdo en que, contra el derecho natural, el niño antes del uso de razón sea sustraído al cuidado de los padres o se disponga de él de cualquier manera contra la voluntad de los padres (DIM 28).

24. El docente debe ser consciente de que el inviolable derecho educativo de los padres perdura hasta que la prole se encuentra en situación de velar por sí misma: pues la naturaleza no pretende solamente la generación de la prole, sino también el desarrollo y progreso de ésta hasta el perfecto estado del hombre en cuanto hombre (DIM 28).

25. El docente sea consciente de que el derecho educativo de los padres sea absoluto o despótico, sino que está inseparablemente subordinado al fin último y a la ley natural y divina (DIM 30).

26. El docente debe apoyar a que a toda costa quede en manos de los padres la educación religiosa de sus hijos y puedan apartarlos de las escuelas que a su juicio les propinen el veneno de la impiedad (DIM 30).

## V. Docente y Sociedad Civil.

27. El docente coopere a que la sociedad civil tutele los derechos y obligaciones de los padres y de todos los demás a quienes ellos confían parte en la educación o intervienen en ella; conforme al principio del deber subsidiario cuando falta la iniciativa de los padres o de otras sociedades, atendiendo los deseos de éstos (DIM 8; GE 3).

28. El docente nunca debe estar de acuerdo en que la prole, antes que a la familia, pertenece al Estado, y que el éste tiene sobre la educación un derecho absoluto, pues antes de ser ciudadano, el hombre debe existir, y la existencia no se la ha dado el Estado, sino los padres; los hijos no entran a formar parte de la sociedad civil por sí mismos, sino a través de la familia dentro de la cual han nacido (DIM 30).

29. El docente debe saber que la patria potestad no puede ser asumida ni absorbida por el Estado, porque tiene el mismo principio de la vida misma del hombre (DIM 30).

30. El docente conozca que el fin propio del Estado es el bien común de orden temporal, que consiste en una paz y seguridad de las cuales las familias e individuos puedan disfrutar en el ejercicio de sus derechos, y al mismo tiempo en la mayor abundancia de bienes espirituales y temporales que sea posible mediante la concorde colaboración activa de todos los ciudadanos (DIM 32).

31. Sepa el docente que el Estado garantiza y promueve únicamente y que no es su función absorber a la familia y al individuo o subrogarse en su lugar (DIM 36).

32. Ayude el docente a la misión del Estado cuando falle, física o moralmente, la labor de los padres por dejadez, incapacidad o indignidad; pues el derecho educativo de los padres está subordinado a la ley natural y divina y por esto mismo está sometido a la autoridad y juicio de la Iglesia y a la vigilancia y tutela jurídica del Estado por razón del bien común, y remedia el defecto con instituciones idóneas, de acuerdo siempre con los derechos naturales de la prole y lo sobrenaturales de la Iglesia (DIM 37s).

33. El docente sepa que es derecho y función del Estado garantizar, según las normas de la recta razón y de la fe, la educación moral y religiosa de la juventud, apartando de ella las causas públicas que le sean contrarias (DIM 38).

34. El docente esté consciente de que es injusto todo monopolio estatal en materia de educación, que fuerce física o moralmente a las familias a enviar a sus hijos a las escuelas del Estado contra los deberes de la conciencia cristiana o contra sus legítimas preferencias (DIM 40).

35. Sepa el docente que todo lo que de alguna manera es sagrado en la vida humana, todo lo que pertenece a la salvación de las almas y al culto de Dios, sea por su propia naturaleza, sea en virtud del fin a que está referido, todo ello cae bajo el dominio y autoridad de la Iglesia (DIM 41).

36. Tenga conciencia el docente de que es imposible que produzca una verdadera paz o una verdadera tranquilidad temporal todo lo que es contrario a la paz y a la felicidad eterna (DIM 42).

## IV. Escuela y Docentes.

37. El docente cultive con asiduo cuidado las facultades intelectuales de los discentes, desarrolle su capacidad de recto juicio, los introduzca en el patrimonio de la cultura conquistado

por las generaciones pasadas, promueva el sentido de los valores, prepare a la vida profesional y fomente el trato amistoso entre los alumnos de diversa índole y condición (GE 5).

38. La vocación del docente requiere dotes especiales de alma y de corazón, una preparación diligentísima y una facilidad constante para renovarse y adaptarse (GE 5).

## V. Docentes y Educación sexual.

39. Sepa el docente que es un error la pretensión naturalista indecorosa en asuntos de moral y castidad que piensa falsamente que con medios puramente naturales podrá inmunizar a los jóvenes contra los peligros de la carne sin ayuda religiosa alguna, acudiendo a una temeraria, indiscriminada y pública iniciación e instrucción preventiva en materia sexual, exponiendo a los discentes a las ocasiones de caer (DIM 49).

40. Sepa el docente que en la juventud las caídas en materia de castidad son efecto no tanto de la ignorancia intelectual cuanto de la debilidad de una voluntad expuesta a las ocasiones y no sostenida por los medios de la gracia divina (DIM 50s).

41. Sepa el docente que los sexos están destinados a completarse recíprocamente y constituir una unidad idónea en la familia y en la sociedad, precisamente por su diversidad corporal y espiritual, la cual por esta misma razón debe ser respetada en la formación educativa; más aún, debe ser fomentada con la necesaria distinción y correspondiente separación, proporcionada a las varias edades y circunstancias (DIM 52).

## V. Docente e Iglesia.

42. Sepa el docente que la misión educativa corresponde en primer lugar y de modo muy principal a la Iglesia y a la familia por derecho natural y divino, y, por tanto, de modo inderogable, indiscutible e insubrogable (DIM 34s. 84).

## VI. Bibliografía.

Abreviaturas:

DIM Pío XI, *Divini Illius Magistri* 31dic1929

[http://www.vatican.va/holy\\_father/pius\\_xi/encyclicals/documents/hf\\_p-xi\\_enc\\_31121929\\_divini-illius-magistri\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/pius_xi/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_31121929_divini-illius-magistri_sp.html)

GE Concilio Vaticano II *Gravissimum Educationis* 28oct1965

[http://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_decl\\_19651028\\_gravissimum-educationis\\_en.html](http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651028_gravissimum-educationis_en.html)